



**UNIVERSIDAD EUROPEA
MIGUEL DE CERVANTES**

**REGLAMENTO 1/2008, de 11 de abril, DE
ACCESO Y PERMANENCIA**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 46.2.b Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades consagra entre los derechos de los estudiantes universitarios la "igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos".

Derecho refrendado en la normativa reguladora de nuestra Universidad por la Ley 8/2002, de 18 de junio, por la que se reconoce como Universidad Privada a la «Universidad Europea Miguel de Cervantes», que establece en su art. 4 que la "Universidad garantizará que en el derecho de acceso, permanencia o desarrollo del proceso formativo no exista regulación o situación práctica de hecho que suponga una discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, incluida la discapacidad".

Siendo la admisión y régimen de permanencia una de las cuestiones comprendidas dentro de la autonomía universitaria consagrada en el art. 27 CE, según establece el art. 2.2.f Ley Orgánica 6/2001, corresponde a la normativa interna de nuestra Universidad fijar la normativa que rijan el régimen de acceso y permanencia de los alumnos universitarios.

Así lo ratifica el art. 4.2 de la Ley 8/2002, que establece que, de "acuerdo con la normativa básica del Estado, y en su caso de los límites máximos de admisión de estudiantes que pueda establecer el Gobierno de la Nación, la «Universidad Europea Miguel de Cervantes» regulará, en el ámbito de sus atribuciones, el procedimiento para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en sus Centros, con respecto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. A dicho procedimiento se le dará la publicidad necesaria que permita su previo conocimiento por los aspirantes a ingresar en los mismos. La Universidad establecerá también (...) el régimen que regule su progreso y permanencia de acuerdo con las características de sus respectivos estudios".

En cumplimiento de este mandato, y de acuerdo con lo establecido en el art. 120 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, se dicta este reglamento, que tiene como objeto clarificar el acceso y permanencia en la Universidad Europea Miguel de Cervantes, establecer el procedimiento para solicitar plaza y fijar los criterios de asignación de plazas entre los solicitantes.

TÍTULO I

Artículo 1. ACCESO Y ADMISIÓN.

1. De acuerdo con lo establecido en el art. 4.1 de la Ley 8/2002, podrán tener acceso a la «Universidad Europea Miguel de Cervantes» los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la enseñanza universitaria.

En particular, podrán acceder a la UEMC quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, como exige el art. 42.2 Ley Orgánica 6/2001, estén en posesión del título de bachiller o equivalente y hayan superado la prueba de acceso a la Universidad regulada en el art. 38 LOE.
- b) Aquellos que cumplan las condiciones para el acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años, a las que se refiere la Disposición Adicional 25.1 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- c) Los titulados de Formación Profesional y Ciclos Formativos de Grado Superior que pueden acceder directamente a la Universidad según lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, en la medida y con los requisitos establecidos por la legislación educativa.
- d) Los alumnos que habiendo iniciado estudios universitarios en alguna de las Universidades del Sistema Universitario Español soliciten el traslado del expediente a la Universidad Europea Miguel de Cervantes, en las condiciones que se deriven de la aplicación de la normativa sobre convalidación, adaptación y reconocimiento de créditos.
- e) Los estudiantes que hayan cursado estudios universitarios en el extranjero en la medida y con los requisitos que establezca la legislación vigente.
- h) Cualesquiera otro que según la legislación vigente puedan cursar estudios universitarios, en la medida que cumplan los requisitos establecidos para ello por el ordenamiento jurídico.

2. Aquellos alumnos que no reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente para acceder a la universidad, pero estén en condiciones de obtenerlos, podrán formalizar preinscripción en la UEMC, lo que conllevará la reserva de plaza hasta el cumplimiento de los requisitos exigidos para la admisión y formalización de la correspondiente matrícula.

Artículo 2.

ADMISIÓN DE ALUMNOS QUE HAYAN INICIADO ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN OTRA UNIVERSIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL.

1. La admisión de alumnos en la Universidad en la misma o distinta titulación de la iniciada en otra Universidad española estará condicionada por:

a. Existencia de plazas vacantes en el curso para el que se solicita la admisión.

b. Presentación por parte del alumno del expediente académico de su Universidad de origen, acreditado mediante certificación académica expedida por la misma.

2. Se podrá admitir a los alumnos a los que se refiere este artículo aun cuando no tengan aprobadas todas las materias y créditos correspondientes al primer curso del plan de estudios de la UEMC, en atención al número de créditos superados en la Universidad de origen y a las calificaciones obtenidas.

3. Los alumnos a los que se refiere este artículo se podrán beneficiar de las posibilidades que ofrece el reglamento sobre convalidación, adaptación y reconocimiento de créditos.

Artículo 3.

ADMISIÓN DE ALUMNOS A SEGUNDOS CICLOS QUE NO SON CONTINUACIÓN DIRECTA DE LOS PRIMEROS.

En la admisión a segundos ciclos que no son continuación directa de los primeros, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable al plan de estudios de origen que el estudiante haya finalizado. Si no se hubieran finalizado los estudios de primer ciclo, se estará a la normativa aplicable reguladora de la simultaneidad de estudios.

Artículo 4.

ADMISIÓN DE ALUMNOS QUE HAYAN INICIADO ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN EL EXTRANJERO.

1. Los alumnos extranjeros que se incorporan a cursos o materias singulares de los planes de estudio, en aplicación de los convenios de colaboración, intercambio o doble titulación con Centros extranjeros de Enseñanza Superior, o de programas establecidos por la Unión Europea para la movilidad de estudiantes, serán admitidos de conformidad con las condiciones, procedimiento y régimen que determinen dichos convenios o programas.

2. Para alumnos con estudios universitarios cursados conforme a sistemas educativos extranjeros, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO II. PREINSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA.

CAPÍTULO I. PREINSCRIPCIÓN.

Art. 5. PREINSCRIPCIÓN.

Quienes deseen cursar estudios en la UEMC podrán formalizar la preinscripción en los plazos acordados por la Secretaría General.

La preinscripción llevará consigo la reserva de plaza, pero la admisión y posterior matrícula quedarán condicionados al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada caso para la posterior formalización de la matrícula.

La preinscripción no será obligatoria cuando el alumno cumpla los requisitos legales de admisión, y existiendo plazas vacantes, desee directamente formalizar matrícula.

CAPÍTULO II. MATRÍCULA

Art. 6. ASPECTOS GENERALES.

1. La matrícula se formalizará en los plazos fijados por el Rector u órgano en que éste delegue, que establecerá la documentación requerida y el procedimiento a seguir.

2. La matrícula se podrá formalizar presencialmente en la Universidad o mediante medios telemáticos. No obstante, en este último caso, no se entenderá formalizada la matrícula hasta que no se entregue en Secretaría la siguiente documentación:

- a. La correspondiente copia impresa de formalización telemática.
- b. El resto de documentación que con carácter general se exija en cada caso.
Para la formalización de la matrícula por medios telemáticos, se facilitará al alumno un código y contraseña personal.

3. El alumno puede matricularse de curso completo o de asignaturas sueltas. Salvo los alumnos que inicien sus estudios universitarios, que deberán matricularse del primer curso completo.

4. Efectuada la matrícula, se le entregará al alumno un impreso en el que constarán las asignaturas de las que se ha matriculado y el importe económico. Una vez revisado por el alumno, si está conforme con el mismo, lo firmará, pasando la matrícula a ser definitiva. No obstante, el alumno tendrá un plazo de quince días naturales, desde la firma del resguardo de matrícula, para solicitar una modificación en su matrícula. Dicha solicitud se resolverá por la Secretaría General en un plazo no superior a diez días naturales.

5. Se habilitarán únicamente plazos extraordinarios para ampliación de matrícula para los alumnos procedentes de otra Universidad que vean mermados su carga lectiva como consecuencia del proceso de convalidación, adaptación e incorporación

de créditos. Si el alumno solicita la convalidación o adaptación de las asignaturas, previamente matriculadas, se comprometerá a cursar la asignatura hasta que la solicitud sea admitida. En caso de no ser admitida, el alumno estará formalmente matriculado de la asignatura y, por tanto, deberá cursarla.

Artículo 7.
LIBRE CONFIGURACIÓN.

Los alumnos podrán superar la libre configuración prevista en su plan de estudios:

- a. Mediante el reconocimiento de créditos de libre configuración obtenidos a través de actividades de extensión universitaria o de formación complementaria que ofrezca la Universidad o que esté reconocida por la normativa de la UEMC.
- b. Mediante la matriculación en asignaturas ofrecidas en el Catálogo de Libre Configuración que ofrezca la Universidad en cada año académico. Una vez formalizada la matrícula en una asignatura de libre configuración será definitiva y el alumno estará obligado a cursarla, incluso aunque obtenga el reconocimiento de créditos de libre configuración previsto en la letra a).
- c. Mediante la matriculación en asignaturas optativas de su plan de estudios y siempre que curse un exceso de créditos optativos por encima del exigido para superar el correspondiente plan de estudios. Una vez formalizada la matrícula en una asignatura optativa será definitiva y el alumno estará obligado a cursarla, incluso aunque obtenga el reconocimiento de créditos de libre configuración previsto en la letra a).

No obstante lo previsto en las letras b y c, la Universidad podrá requerir un número mínimo de alumnos para la activación de una asignatura optativa o de libre configuración ofertada. La no activación de una asignatura se decidirá por acuerdo del Consejo Rector el primer viernes lectivo o, en su defecto, el quinto día lectivo del periodo académico. Esta circunstancia será comunicada al alumno por Secretaría, ofreciéndole la posibilidad de matricularse en alguna de las asignaturas optativas o de libre configuración activadas.

Artículo 8.
ASIGNACIÓN DE PLAZAS Y GRUPOS.

Sin perjuicio de la aplicación de la reserva de porcentajes en el número de plazas prevista en la legislación vigente, la asignación de plazas y grupos, turno de mañana o tarde, se realizará atendiendo exclusivamente al orden de matriculación.

TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 9.
OBJETO.

El régimen económico tiene por objeto regular los aspectos económicos derivados de la relación académica de los estudiantes con la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

Artículo 10.
ASPECTOS GENERALES.

Para que un alumno pueda ejercer los derechos académicos que le otorga la legislación universitaria en general y la de la Universidad Europea Miguel de Cervantes en particular, deberá abonar los honorarios correspondientes a los servicios educativos contratados con la Universidad, en las fechas establecidas en los calendarios de actividades.

Es obligación de los alumnos y/o de sus responsables económicos abonar íntegramente dichos honorarios, así como cualesquiera otros devengados por otras actividades contratadas entre ambas partes, independientemente de su naturaleza.

Artículo 11.
PREINSCRIPCIÓN.

Aquellos estudiantes que deseen formalizar la reserva de plaza mediante la preinscripción en la Universidad Europea Miguel de Cervantes deberán proceder al abono, mediante el procedimiento que establezca la Secretaría General, de una cantidad en euros que será fijada al comienzo de cada año. Dicha cantidad se descontará del precio del primer pago que devengue el proceso de matrícula, para el caso de que efectivamente se llegue a formalizar ésta.

Sólo procederá la devolución del precio de la preinscripción cuando, no cumpliéndose los requisitos académicos exigidos por la legislación vigente para la formalización de la matrícula, y sea solicitada dicha devolución con anterioridad al último día lectivo del mes de octubre. No obstante, una comisión formada por el Vicerrector de Ordenación Académica, que actuará como Presidente, el Vicerrector de Alumnos, el Gerente y el Secretario General, que actuará como Secretario, podrá acordar excepcionalmente la devolución de la preinscripción, por concurrir causas sobrevenidas de especial gravedad que imposibiliten al estudiante la formalización de la matrícula.

Artículo 12.
MATRÍCULA.

1. Formas de pago.

El pago de las obligaciones económicas derivadas de la formalización de la matrícula podrá realizarse mediante un pago único o de forma fraccionada, conforme al procedimiento y con los descuentos que la Universidad establezca.

2. Incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de la formalización de la matrícula conllevará lo siguiente:

- a) La reexpedición de las cantidades adeudadas, más gastos de devolución, de que se trate.
- b) Si la reexpedición a que se refiere el párrafo anterior no fuera satisfecha, conllevará la suspensión automática de la condición de alumno y a una nueva reexpedición. Dicha circunstancia será notificada por escrito al alumno y/o a sus responsables económicos.

c) En caso de que la reexpedición prevista en el apartado b) no fuera satisfecha conllevará automáticamente la pérdida definitiva de la condición de alumno. El traslado del expediente y la expedición de cualquier tipo de certificación académica estará condicionada al previo abono de las cantidades adeudadas. La rehabilitación en su condición de alumno estará supeditada a la previa satisfacción de todas las cantidades adeudadas a la UEMC.

3. Anulación.

Las obligaciones económicas derivadas del proceso de matrícula se devengarán desde la formalización de la misma hasta que, en su caso, se proceda a la anulación de la matrícula por el alumno, mediante escrito presentado en Secretaría. En caso de anulación de matrícula, no se devolverán las cantidades abonadas hasta dicha anulación. No obstante, una comisión formada por el Vicerrector de Ordenación Académica, que actuará como Presidente, el Vicerrector de Alumnos, el Gerente y el Secretario General, que actuará como Secretario, podrá acordar excepcionalmente la devolución de las cantidades satisfechas, por concurrir causas sobrevenidas de especial gravedad que imposibiliten al estudiante la formalización de la matrícula.

4. Convalidación y/o adaptación.

Para solicitar convalidaciones y/o adaptaciones de asignaturas, los alumnos deberán previamente matricularse de las mismas, devengándose las obligaciones económicas y académicas derivadas del proceso de matrícula.

En caso de que la solicitud de convalidación y/o adaptación sea admitida, se podrá deducir de las obligaciones económicas el importe que en su caso se establezca por los órganos colegiados correspondientes.

5. Seguros.

La formalización de la matrícula llevará consigo el abono del seguro escolar, según lo establecido en la legislación vigente.

En todo caso, y si así lo establece la Universidad, podrá repercutirse al alumno un seguro social, informando al alumno de las coberturas del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Una vez aprobado por acuerdo del Consejo de Administración, este Reglamento será publicado en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicándose la fecha de su aprobación, su numeración, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.3 de las Normas de Organización y Funcionamiento, y el contenido íntegro del Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá en el curso académico 2008-2009.